



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

AVISO

Hoy, a los 20 días del mes de agosto del año 2024, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor **JACK ANDERSON MEZA HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.667.139, en calidad de propietario de la motonave “**MI SAN MIGUEL**”, matrícula **CP-07-2014**, el contenido de la RESOLUCIÓN NÚMERO (0148-2024) MD-DIMAR-CP07-Jurídica de fecha 17 de junio de 2024 “por medio del cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No. 17022023026, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante”, en contra del propietario de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la RESOLUCIÓN NÚMERO (0148-2024) MD-DIMAR-CP07-Jurídica de fecha 17 de junio de 2024, suscrita por el señor Capitán de Corbeta, Marco Antonio Castillo Charris, Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionado Auto no procede recurso alguno

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días veinte (20), veintiuno (21), veintidós (22), veintitrés (23) y veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 20 del mes de agosto del año 2024

GINNY SANDOVAL ROCA
CPS Asesora Jurídica Responsable del proceso A1
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día __ del mes de _____ del año _____, siendo las 18:00 horas.

GINNY SANDOVAL ROCA
CPS Asesora Jurídica Responsable del proceso A1
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07



RESOLUCIÓN NÚMERO (0148-2024) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 17 DE JUNIO DE 2024

“Por medio de la cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No. 17022023026, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRES

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5º y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el artículo 47 y siguientes y concordantes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, procede a proferir acto administrativo que resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio No.17022023026 adelantado por la presunta violación de las normas de marina mercante en contra del señor FERMIN BURGOS SANDOVAL identificado con CC 1.123.624.779 en calidad capitán y el señor JACK ANDERSON MEZA HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No 1.037.667.139 en su calidad de propietario y armador de la MN “MI SAN MIGUEL”, identificada con matrícula CP-07-2014 teniendo en cuenta que el procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra perfeccionado, y que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADO

Se trata de los señores FERMIN BURGOS SANDOVAL identificado con CC 1.123.624.779 en calidad capitán y el señor JACK ANDERSON MEZA HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No 1.037.667.139 en su calidad de propietario y armador de la MN “MI SAN MIGUEL”, identificada con matrícula CP-07-2014.

ANTECEDENTES

A través de REPORTE DE INFRACCION No 0014619 del 08 de marzo de 2023 y FORMATO ACTA DE PROTESTA suscrito por el señor TKESP CASTRO GUERRERO DAVID ALEJANDRO como comandante de la URR BP – 753 puso en conocimiento a esta Capitanía de Puerto de San Andrés entre otros hechos que a continuación se exponen así



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador: B60N PG11 px0M Onz0 XOzH W84b oGA=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la firma electrónica. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

- Siendo aproximadamente las 1400 la unidad de reacción rápida BP.753 zarpa en orden de operaciones No 010 CEGSAI/23, con el fin de realizar patrullaje y control por la bahía interna.
- Durante el transcurso de la patrulla siendo aproximadamente las 14:10 PM, la Estación de Control Trafico y Vigilancia Marítima de San Andrés Islas informa sobre un posible contacto con coordenadas a el sector de punta. Se efectúa desplazamiento al lugar y loro efectivamente visualizar una motonave de color blanca “MI SAN MIGUEL” de matrícula CP-07-2014 quien realizaba faena de pesca con arpón (...)
- Junto a mi tripulación a las 1425R se realiza acercamiento a la embarcación y procedo a identificarme como oficial al mando de la unidad BP-753 del cuerpo de Guardacostas de la Armada Nacional y comunicarme con el capitán de nombre FERMIN BURGOS SANDOVAL con CC 1.123.624.779.
- Procedo a verificar la documentación de la motonave con la Estación de Control Trafico y Vigilancia Marítima de San Andrés Islas debido a que en el momento de los hechos el capitán no contaba con ningún documento que manifieste la legalidad de la moto nave, la estación de control y vigilancia marítima efectivamente confirma que la motonave no había realizado su respectivo zarpe.
- Una vez verificada la información, por ordenes del señor JDO se procede a llevar la motonave, a la Estación de Guardacostas con el fin de verificar e inspeccionar su correcta legalidad.
- Una vez inspeccionada la motonave y no encontrar nada sospechoso y con respecto a lo anteriormente mencionado por la torre de control procedo a realizar la infracción al capitán LEVER BRUGOS SANDOVAL FERMIN con CC 1.123.624.779.

Asimismo, se allegó formato de Reporte de Infracción No 0014619 del 08 de marzo de 2023, diligenciado por señor Teniente de Corbeta señor TKESP CASTRO GUERRERO DAVID ALEJANDRO, en su calidad de Comandante de Unidad de Reacción Rápida arriba mencionada, en el cual señala como código de infracción en el REGLAMENTO MARITIMO COLOMBIANO - REMAC 7 así:

Artículo 7.1.1.1.2.1. REMAC 7. Código 31 No atender las recomendaciones de la Capitanía de Puerto expedidas mediante circulares, avisos, ordenes, y demás medios de comunicación.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5

ACERVO PROBATORIO

DOCUMENTALES:

1. FORMATO DE ACTA DE PROTESTA de fecha 13 de marzo de 2023 suscrita por el señor TKESP CASTRO GUERRERO DAVID ALEJANDRO Comandante de la URR BP-753. Obrante a folio 6 del Expediente Oficial.
2. Reporte de infracción No 0014619 de fecha 08 de marzo de 2023. Obrante a folio 7 del E.O
3. Formato de Inspección y/o consulta de expedientes sancionatorios de la motonave MI SAN MIGUEL, identificado con numero de matrícula CP-07-2014. Obrante a folio 8 del E. O
4. Consulta realizada en el portal Web de la policía Nacional de Colombia del señor FERMIN BURGOS SANDOVAL identificado con cedula de ciudadanía No 1.123.624.139. Obrante a folio 9 del E.O
5. Certificado de Matrícula de la motonave MI SAN MIGUEL, identificado con numero de matrícula CP-07-2014, expedida el 27 de septiembre de 2022, cuyo propietario es el señor JACK ANDERSON MEZA HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No 1.037.667.139. Obrante a folio 10 del E.O
6. Certificado de seguridad para buques de pasaje con arqueo bruto inferior o igual a 150 de la motonave MI SAN MIGUEL, identificado con numero de matrícula CP-07-2014, expedido el 06 de octubre de 2022 y vigente hasta el 25 de agosto de 2023, es decir, vigente al momento de los hechos. Obrante a folio 12 del E.O
7. Certificado de Capacidad de Combustible de la motonave MI SAN MIGUEL identificado con numero de matrícula CP-07-2014 expedido el 30 de agosto de 2022. Obrante a folio 13 del E.O
8. Certificado Nacional de Francobordo de la motonave MI SAN MIGUEL, identificado con numero de matrícula CP-07-2014 expedido el 30 de agosto de 2022. Obrante a folio 14 del E.O
9. Certificado de Motores de la motonave MI SAN MIGUEL, identificado con numero de matrícula CP-07-2014 2022. Obrante a folio 15 del E.O
10. Consulta a la Estación Control Trafico y Vigilancia Marítimo de la Capitanía de Puerto de San Andrés relacionado con la solicitud de consecutivo de zarpe por parte de la motonave MI SAN MIGUEL, identificada con numero de matrícula CP-07-2014 para el día 08 de marzo de 2023, realizada el día 25 de mayo de 2023. Obrante a folio 16 del E.O
11. Respuesta dada por parte de la Estación Control Trafico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de San Andrés manifestando que para el día 08 de marzo de 2023, la motonave MI SAN MIGUEL, identificada con numero de matrícula CP-07-2014 no tenia reporte, efectuada el día 25 de mayo de 2023. Obrante a folio 17 del E.O



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, la Dirección General Marítima ejerce su jurisdicción en las costas de la Nación y las riberas del sector de los ríos de su jurisdicción en una extensión de cincuenta (50) metros medidos desde la línea de la más alta marea y más alta creciente hacia adentro, están sometidos a la Dirección General Marítima y Portuaria.

Dentro de las funciones de la Autoridad Marítima está la de adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante, e imponer las sanciones correspondientes, al tenor de lo dispuesto con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009.

Recaudadas las pruebas relacionadas en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, y no habiendo más diligencias que practicar dentro de la presente investigación, este Despacho procede a proferir decisión de fondo, con el fin de agotar el trámite administrativo en primera instancia.

Para proferir su decisión este Despacho, tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, se estableció que: **“Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigor. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.** (Cursiva, negrillas y subrayas fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, para la fecha de apertura de la presente investigación administrativa por presuntas violaciones a las normas de marina mercante, se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011-*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, por lo tanto, el procedimiento administrativo se adelantó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la citada Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto Ley 2324 de 1984.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5

El artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, señala que el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE VIOLACIÓN DE LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE

Para tal efecto, se considera pertinente traer a colación el régimen jurídico reconocido a nivel doctrinario, legal y jurisprudencial, aplicable a la violación de las normas de marina mercante, de conformidad con lo consagrado en la normatividad vigente.

Al respecto, el artículo 2º de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución.

De igual forma, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Ahora bien, cuando se trata de la competencia de esta Autoridad para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante, se deberá remitir, entre otras, a lo dispuesto en el numeral 5, 11 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984: ***dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y salvamento marítimo y fijar la dotación de personal para las naves (...)*** *inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas en especial las de practicaje, remolque, agenciamiento marítimo, cabotaje de naves y de carga, portuarias, estiba, dragado, clasificación, reconocimiento, bucería, salvamento y comunicaciones marítimas y expedir las licencias que correspondan.*

Asimismo, el artículo 76 ibidem prevé que le corresponde a la autoridad marítima, como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas en la República de Colombia, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador: B6oN PGI1 px0M Onz0 XOZH W84b oGA=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la firma electrónica.

Que, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u **omisión**, de acuerdo con el artículo 79 ibidem.

Que el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley ibídem, la Dirección General Marítima tiene competencia para “(...) *Adelantar y fallar investigaciones por **violación a las normas de marina mercante**, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria (...)*” (Negrilla, subrayado y cursiva por fuera de texto).

Por otro lado, el artículo 34 de la Ley 1437 de 2011, - *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, señala que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta parte primera del Código.

Finalmente, el artículo 47 ibidem señala que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales se sujetarán a las disposiciones de esta parte primera del Código, así como los conceptos no previstos por dichas leyes.

ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

En primera instancia, este Despacho se referirá brevemente a lo contenido en el auto de fecha 28 de agosto de 2023, (Resolución 0158- 2023 MD-DIMAR-CP07-Jurídica) por medio del cual se formulan cargo por presunta infracciones o violación a las normas de marina mercante y se inició el presente procedimiento administrativo sancionatorio en contra los señores FERMÍN BURGOS SANDOVAL identificado con CC 1.123.624.779 en calidad capitán y el señor JACK ANDERSON MEZA HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No 1.037.667.139 en su calidad de propietario y armador de la MN “MI SAN MIGUEL”, identificada con matrícula CP-07-2014.

El artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, estableció los requisitos y presupuestos para iniciarlo, en los siguientes términos:

*“(...) Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único **se sujetarán a las disposiciones de***



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5



Identificador: B60N PG11.px0M Onz0 XOzH W84b oGA=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento electrónico.

esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, **si fuere del caso,** formulará cargos mediante **acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes** Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. *Contra esta decisión no procede recurso.*

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.” (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

En cuanto a la actuación administrativa, en el expediente consta que el Auto de Formulación de cargos de fecha 28 de agosto de 2023 se le notificó POR AVISO a los señores FERMIN BURGOS SANDOVAL identificado con CC 1.123.624.779 en calidad capitán y el señor JACK ANDERSON MEZA HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No 1.037.667.139 en su calidad de propietario y armador de la MN “MI SAN MIGUEL”, identificada con matrícula CP-07-2014. El día 21 de noviembre de 2023. A folio 23 del expediente de la referencia se puede observar la constancia de fijación. Ahora bien, cabe mencionar que en el presente libelo no se presentaron descargos.

A continuación, mediante Auto del 26 de diciembre de 2023, el Despacho decretó el periodo probatorio por un término de treinta (30) días, tal como se evidencia a folio 25 del E.O., y corriéndose traslado a la parte con el fin de que se allegaran y se practicaran todas las pruebas que resultaren pertinentes, necesarias y conducentes dentro del proceso, con el fin de garantizarle al investigado, su derecho de defensa y contradicción. El mencionado Auto, fue notificado mediante AVISO de fecha 06 de febrero de 2024 tal como consta a folios 29 del E.O

De esta manera, tras haber cerrado la etapa instructiva de la presente investigación mediante Auto de fecha 25 de abril de 2024, tal como se puede observar a folio 31



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-V5

del E.O, Este despacho comunicó el cierre de la investigación mediante oficios No17202400533 y 17202400599 de fecha 21 de mayo de 2024, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TESIS DEL DESPACHO

El Despacho del señor Capitán de Puerto de San Andrés Islas, debe señalar que el señor FERMIN BURGOS SANDOVAL identificado con cedula de ciudadanía No 1.123.624.779 en calidad capitán de la MN “MI SAN MIGUEL”, identificada con matrícula CP-07-2014, infringió lo dispuesto en la normatividad marítima Reglamento Marítimo Colombiano - REMAC 7 Artículo 7.1.1.1.2.1., por la cual le fueron formulados cargos mediante AUTO de fecha 04 de octubre de 2023, a saber:

Código 031. No atender las recomendaciones de la Capitanía de Puerto expedidas mediante circulares, avisos, ordenes verbales y demás medios de comunicación

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que *“El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)”* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *“Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)”* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: *“Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)”* (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

De conformidad con el cargo formulado mediante el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, se observa que con la conducta desplegada por el señor FERMIN BURGOS SANDOVAL identificado con cedula de ciudadanía No 1.123.624.779 en calidad capitán de la MN “MI SAN MIGUEL”, identificada con matrícula CP-07-2014, se infringió el código 031 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

En consecuencia, se procederá a declarar la responsabilidad del investigado por violación a las norma anteriormente señalada, con fundamento en lo expuesto en el presente proveído, en atención que, a lo largo de éste procedimiento administrativo sancionatorio, del análisis del caso concreto y de las pruebas allegadas al mismo, así como de los descargos y alegatos de conclusión presentados por la parte investigada, no se logró desvirtuar la presunción de violación a los cargos aquí formulados.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

NO se presentaron alegatos de conclusión dentro de la presente investigación administrativa de carácter sancionatorio.

De la Sanción

El derecho administrativo sancionatorio, **tiene como finalidad prevenir conductas que ponen en riesgo o lesionan bienes protegidos por el ordenamiento jurídico**, con los límites que para tal efecto han señalado la Constitución, la ley y la jurisprudencia. De ahí que **lo antijurídico es causar un potencial peligro, de allí que se sostenga que se trata de un reproche a la mera conducta**. Al ser el derecho administrativo sancionatorio de carácter eminentemente preventivo, el incumplimiento de la legalidad que rige un sector tiene la sustancialidad de poner en entredicho el interés colectivo confiado a la Administración.

Bajo este entendido, la Autoridad Marítima dentro de los procedimientos administrativos sancionatorios, se encuentra también sujeta al principio de tipicidad. De manera que, las conductas transgresivas a la norma por las cuales se pretende imponer una sanción deberán ser expresamente determinadas para así garantizar el derecho de defensa y el debido proceso administrativo.

En tal sentido, es dable concluir que, durante el transcurso de este procedimiento, desde el momento de la formulación de los cargos al investigado, esta Autoridad ha cumplido con la aplicación de este precepto, así:

1. La conducta sancionable es descrita de manera específica y precisa;
2. Existe sanción cuyo contenido material está definido en la ley;
3. Existe correlación entre la conducta y la sanción.

En consecuencia, para este Despacho quedó plenamente demostrado que dentro de la presente investigación sí existió violación a las normas de marina mercante y, por tanto, se infringieron los cargos formulados mediante auto de formulación de cargos de fecha 04 de octubre de 2023.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5

En virtud de lo expuesto anteriormente, este despacho procederá a declarar la responsabilidad administrativa de los señores FERMIN BURGOS SANDOVAL identificado con cedula de ciudadanía 1.123.624.779 en calidad capitán de la “MN MI SAN MIGUEL”.

Es de suma importancia manifestar que la responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico.

La responsabilidad solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

En cuanto a la responsabilidad del propietario y/o armador de la nave “MN MI SAN MIGUEL”, se tiene que la responsabilidad de este no surge por estar o no presente en el momento de la ocurrencia de los hechos, sino que le surge de la misma ley, como solidario responsable de las conductas desarrolladas por el capitán de la motonave.

El Código de Comercio en el artículo 1473 define al Armador como aquella persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan, quien figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador, la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

En este caso la responsabilidad del armador proviene de la ley y no de la infracción cometida por el capitán, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio en los artículos 1478, numeral 2 y 1479, el armador responde por las



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

culpas que comete el capitán de la nave, mientras se desempeñe como jefe de gobierno, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación, la multa será impuesta de manera solidaria.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, la sociedad investigada podrá ser sancionada de la siguiente manera: **"SANCIONES:** Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes: a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto. b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria. c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados. d) **Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1 .000) salarios mínimos. Si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares.**" (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

Así las cosas, debe en virtud del principio de proporcionalidad que rige a las actuaciones administrativas sancionatorias, por vía del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011,- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual precisa que "en la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa". (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original), debe el Despacho, en primer lugar, determinar la idoneidad de la medida o la utilidad de la sanción a imponer, es decir, se debe realizar un juicio de adecuación, tendiente a determinar si la medida administrativa es adecuada para alcanzar los fines esperados; en segundo lugar, el juicio de necesidad, que permite determinar si la medida o el medio utilizado es realmente eficaz para alcanzar los fines y propósitos perseguidos y el menos limitativo de los derechos subjetivos; y, por último, el juicio propiamente de proporcionalidad, permite visualizar las ventajas que se alcancen con el fin perseguido.

En este sentido, la proporcionalidad implica que la sanción no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador: B60N PG11 pX0M Onz0 XOzH W84b oGA=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento electrónico.

a esa misma gravedad. De modo que, conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, y en atención a que el asunto que ocupa al Despacho en el presente procedimiento versa sobre la probada responsabilidad administrativa por violación a las normas de marina mercante se procederá a declarar responsable al señor FERMIN BURGOS SANDOVAL identificado con cedula de ciudadanía 1.123.624.779 en calidad capitán y solidariamente al señor al señor JACK ANDERSON MEZA HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No 1.037.667.139 en su calidad de propietario y armador de la MN “MI SAN MIGUEL”, identificada con matrícula CP-07-2014.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, en uso de sus facultades legales y en especial de aquellas las que le confiere el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5º y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, al señor FERMIN BURGOS SANDOVAL identificado con cedula de ciudadanía 1.123.624.779 en calidad capitán de la “MN SAN MIGUEL” por violación a las normas de marina mercante Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.2.1. código 31 por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:

Código 031. No atender las recomendaciones de la Capitanía de Puerto expedidas mediante circulares, avisos, órdenes, verbales y demás medios de comunicación

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor FERMIN BURGOS SANDOVAL identificado con cedula de ciudadanía 1.123.624.779, en calidad de capitán de la MN “MI SAN MIGUEL”, multa de Un (01) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023, suma que asciende a UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL pesos moneda legal (\$1.160.000), equivalentes a 105.926 Unidades de Valor Básico (UVB) vigentes para el año 2024, multa que deberá ser pagada en solidaridad con el señor JACK ANDERSON MEZA HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No 1.037.667.139 en su calidad de propietario y armador de la MN “MI SAN MIGUEL” de acuerdo a las consideraciones del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. La suma anteriormente descrita, deberá ser pagada dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la ejecutoria del presente acto, dicho valor deberá ser consignado a la cuenta corriente No 188-000031-27 a nombre de MDN-DIMAR-RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

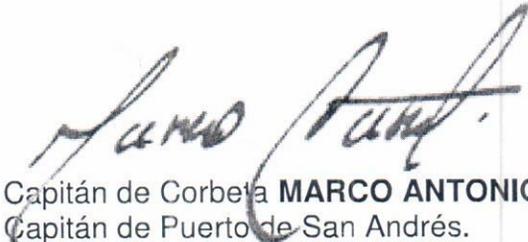
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-00-FOR-019-v5

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente por intermedio de la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas, el contenido de la presente Resolución a los señores FERMIN BURGOS SANDOVAL identificado con cedula de ciudadanía 1.123.624.779 en calidad capitán y el señor JACK ANDERSON MEZA HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No 1.037.667.139 en su calidad de propietario y armador de la MN "MI SAN MIGUEL", identificada con matrícula CP-07-2014, en los términos señalados en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta Capitanía de Puerto y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en San Andrés, Isla


Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador: B6oN PGI1 px0M Onz0 XozH W84b oGA-

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.